

COMISARIADO EJIDAL DE SANTA URSULA REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 09 de Febrero de 2017, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular COMISARIADO EJIDAL DE SANTA URSULA la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
EJIDO DE SANTA URSULA	San Juan Bautista Tuxtepec	1,297.5500	40.2700

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA



WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA
WGS84	EJIDO DE SANTA URSULA

PREDIO: Polígono 1

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 1	1	793721.57	1993471.622
Polígono 1	2	793736.91	1993362.546
Polígono 1	3	793678.09	1993348.185
Polígono 1	4	793551.94	1993317.616
Polígono 1	5	793534.87	1993466.032

PREDIO: Polígono 10

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 10	1	794621.818	1992715.635
Polígono 10	2	794657.871	1992836.689
Polígono 10	3	794804.635	1992922.593
Polígono 10	4	794910.9	1992951.707
Polígono 10	5	794745.928	1992627.18

PREDIO: Polígono 11

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 11	1	794582.353	1992175.089
Polígono 11	2	794460.917	1992242.091
Polígono 11	3	794609.865	1992439.709
Polígono 11	4	794666.438	1992378.668
Polígono 11	5	794589.64	1992252.491
Polígono 11	6	794614.542	1992237.053

PREDIO: Polígono 12

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 12	1	793389.051	1991710.55





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0650-2017
BITÁCORA: 20/BL-0077/02/17

Oaxaca, Oaxaca, 21 de Marzo de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Polígono 12	2	793382.308	1991680.21
Polígono 12	3	793306.611	1991671.642
Polígono 12	4	793331.648	1991590.686
Polígono 12	5	793062.419	1991641.581
Polígono 12	6	793007.598	1991831.861

PREDIO: Polígono 13

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 13	1	792100.987	1992575.78
Polígono 13	2	792235.921	1992464.819
Polígono 13	3	792135.495	1992422.251
Polígono 13	4	791945.134	1992402.715
Polígono 13	5	791913.042	1992515.237

PREDIO: Polígono 14

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 14	1	792235.921	1992464.819
Polígono 14	2	792521.818	1992132.177
Polígono 14	3	792352.359	1992047.389
Polígono 14	4	792135.495	1992422.251

PREDIO: polígono 2

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
polígono 2	1	793551.94	1993317.616
polígono 2	2	793678.09	1993348.185
polígono 2	3	793669.77	1993040.7676
polígono 2	4	793573.55	1993058.35

PREDIO: polígono 3

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
polígono 3	1	793862.05	1993433.553
polígono 3	2	793789.97	1993558.84
polígono 3	3	793865.63	1993578.526
polígono 3	4	793957.82	1993419.632





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0650-2017
BITÁCORA: 20/BL-0077/02/17

Oaxaca, Oaxaca, 21 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

polígono 3	5	793933.837	1993415.308
------------	---	------------	-------------

PREDIO: polígono 4

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
polígono 4	1	793933.83	1993415.30851
polígono 4	2	793957.82	1993419.632
polígono 4	3	794010.471	1993455.136
polígono 4	4	794119.455	1993260.099
polígono 4	5	794036.934	1993215.782

PREDIO: polígono 5

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
polígono 5	1	794473.094	1993150.698
polígono 5	2	794476.308	1992954.947
polígono 5	3	794263.172	1993066.93
polígono 5	4	794294.05	1993215.619
polígono 5	5	794401.172	1993138.328
polígono 5	6	794442.178	1993199.905

PREDIO: Polígono 6

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 6	1	794473.094	1993150.698
Polígono 6	2	794557.941	1993085.55
Polígono 6	3	794536.073	1992925.615
Polígono 6	4	794476.308	1992954.947

PREDIO: Polígono 7

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 7	1	794580.5	1993690.222
Polígono 7	2	794460.855	1993769.568
Polígono 7	3	794502.412	1993836.513
Polígono 7	4	794617.437	1993744.544

PREDIO: Polígono 8





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0650-2017
BITÁCORA: 20/BL-0077/02/17

Oaxaca, Oaxaca, 21 de Marzo de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 8	1	795176.468	1992626.757
Polígono 8	2	795083.064	1992823.974
Polígono 8	3	795121.937	1992830.649
Polígono 8	4	795146.541	1992819.664
Polígono 8	5	795230.04	1992650.18

PREDIO: Polígono 9

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Polígono 9	1	794756.844	1992143.097
Polígono 9	2	794835.933	1992073.037
Polígono 9	3	794659.443	1991829.855
Polígono 9	4	794590.141	1991875.905

III. TURNO

Turno esperado: años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 1,297.5500 ha

Superficie a plantar: 40.2700 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Hevea brasiliensis*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 40.2700 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2017	árbol del hule	<i>Hevea brasiliensis</i>	EJIDO DE SANTA URSULA	40.2700

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:



UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Hevea brasiliensis*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA	TOTAL MATERIA PRIMA
				ESTIMADA / (ha)	ESTIMADA
Metros cúbicos	<i>Hevea brasiliensis</i>	2054	40.2700	325.00	13,087.75

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Hevea brasiliensis*

13,087.750

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

13,087.750

- Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. ORLANDO MARTINEZ LOPEZ con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo UI, Volumen 3, Número 18, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes de realizado dicho cambio, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.
- De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
EJIDO DE SANTA URSULA	F-20-184-URS-004/17



3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.
4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.
6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:
 - a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
 - b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
 - c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0650-2017
BITÁCORA: 20/BL-0077/02/17

Oaxaca, Oaxaca, 21 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.
10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al Sr. [Nombre], reciba un cordial saludo.

Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL E.
EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p. PROFEPA - CIUDAD

Expediente - Minutario

TVGI / DDRP / MACM / MAGR

